

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00184-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda y de Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1873

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 11 a 18 del archivo N°06 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 10 archivo N°06 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 9 archivo N°06 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma observa el despacho, a folios 150 a 187 del archivo N°07 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folios 188 a 202 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** portadora de la Tarjeta profesional N° 315.617 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 26 archivo N°07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

A folio 23 la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presenta excepción previa "INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO" del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** por cuanto el bono pensional de la demandante fue redimido en el año 2014.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no

sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

En razón al referente legal en cita antes mencionado, la solicitud de integración al contradictorio elevada por la entidad demandada, está llamada a prosperar.

Mediante escrito visible de folios 205 a 208 la apoderada de **PORVENIR S.A.** presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de **MARCO FIDEL CRUZ BELTRAN**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

***Artículo 75.** Demanda de reconvención. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenara correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 76.** Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia*

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvención presentada por **PORVENIR S.A.** y le correrá traslado de la misma al señor **MARCO FIDEL CRUZ BELTRAN**.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: INTEGRAR como Litisconsortes necesarios a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONES**, Representada legalmente por el **Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA-**

SEPTIMO: NOTIFICAR al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, Representada legalmente por el **Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor MARCO FIDEL CRUZ BELTRAN** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 14.987.014

OCTAVO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **MARCO FIDEL CRUZ BELTRAN**.

NOVENO: CORRER TRASLADO al señor **MARCO FIDEL CRUZ BELTRAN** de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por **PORVENIR S.A.**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Oficio N° 1339

Señores

NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARCO FIDEL CRUZ BELTRAN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00184-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria